



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONA  
MIENTO DE LA COMISION ASESORA  
DE NOMENCLATURA

ALADI/CR/Acuerdo 127  
13 de diciembre de 1990

## ACUERDO 127

EL COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Las Resoluciones 107 y 108 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO La recomendación de la primera reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura de la Asociación referida a los procedimientos internos de su funcionamiento; y

La conveniencia de dotar a la Comisión Asesora de Nomenclatura de la Asociación de un reglamento interno que regule sus actividades,

### ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento, que permitirá regular el funcionamiento de la Comisión Asesora de Nomenclatura de la Asociación:

#### I

### Funciones

PRIMERO.- La Comisión Asesora de Nomenclatura, en adelante la Comisión, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Analizar y proponer la actualización de la Nomenclatura de la Asociación de conformidad con las enmiendas y correcciones introducidas al Sistema Armonizado por el Consejo de Cooperación Aduanera;
- b) Formular los proyectos de modificación de la Nomenclatura de la Asociación teniendo en cuenta principalmente la evolución técnica de los productos, la estructura del comercio internacional y las necesidades de los países miembros en su conjunto;

- c) Armonizar los textos de traducción al español y portugués de la Nomenclatura conforme a los idiomas oficiales del Sistema Armonizado;
- d) Proponer notas complementarias, criterios u opiniones de clasificación y notas explicativas complementarias para la Nomenclatura de la Asociación;
- e) Formular recomendaciones que permitan asegurar la correcta interpretación y aplicación uniforme de la Nomenclatura de la Asociación;
- f) Propiciar el establecimiento de mecanismos de consulta y coordinación entre la Secretaría General de la ALADI y los servicios nacionales correspondientes de los países miembros que permitan llevar a cabo gestiones solidarias, por parte de la Secretaría, ante el Comité del Sistema Armonizado del Consejo de Cooperación Aduanera, de provecho común para los países miembros y para la región en su conjunto; y
- g) Realizar cualquier otra función referida a la Nomenclatura que le encomienden los órganos de la Asociación.

## II

### Composición y Representación

SEGUNDO.- La Comisión estará integrada por expertos de los servicios nacionales correspondientes u otros funcionarios designados por los Gobiernos de los países miembros, acreditados por las respectivas Representaciones.

## III

### Reuniones, convocatorias y agendas

TERCERO.- La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año por convocatoria del Comité de Representantes, preferentemente en un plazo comprendido entre los meses de marzo y agosto, a propuesta de cualquier país miembro o de la Secretaría General.

La Comisión también podrá ser convocada hasta el mes de octubre de cada año, a reuniones extraordinarias por el Comité, a solicitud de algún país miembro o de la Secretaría General.

CUARTO.- La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá realizarse por lo menos con noventa (90) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma. Dicha convocatoria deberá estar acompañada por la agenda provisional correspondiente.

Los países miembros presentarán sus comentarios y sugerencias a más tardar con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de la reunión a través de sus respectivas Representaciones Permanentes. La Secretaría General enviará la documentación de base con treinta (30) días de anticipación al inicio de la misma.

QUINTO.- Las reuniones de la Comisión tendrán lugar en la sede de la Asociación.

## IV

Quórum y votación

SEXTO.- La Comisión podrá constituirse con la presencia de representantes de por lo menos dos tercios de los países miembros.

SEPTIMO.- La Comisión adoptará sus recomendaciones por consenso. Cuando no fuera posible serán adoptadas por mayoría simple.

OCTAVO.- Cada país miembro tendrá derecho a un voto. Las abstenciones no se considerarán como votos negativos y la ausencia de un país miembro presente en la reunión en el momento de la votación se considerará abstención.

## V

De la Secretaría de la Comisión

NOVENO.- La Secretaría de la Comisión será ejercida por la Secretaría General de la Asociación y le corresponderá:

- a) Organizar las reuniones de la Comisión;
- b) Coordinar las reuniones por intermedio de un funcionario que podrá ser asistido por otro u otros con facultad de reemplazo en caso de ausencia, así como por asesores expertos de la Asociación;
- c) Mantener los contactos necesarios con los organismos nacionales correspondientes por intermedio de las Representaciones; y
- d) Prestar a la Comisión, en la medida de sus posibilidades, el apoyo técnico y administrativo que pudiera serle necesario.

DECIMO.- El Coordinador designado por la Secretaría General deberá:

- a) Abrir y levantar las sesiones;
- b) Dirigir los debates;
- c) Someter a consideración de la Comisión las cuestiones de orden que se planteen, las que serán resueltas sin debate de acuerdo con el régimen de votación previsto en la Sección IV de este Reglamento;
- d) Limitar a un tiempo prudencial las intervenciones; y
- e) Someter los asuntos a votación cuando sea procedente, proclamando su resultado.

## VI

Otros participantes

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría General cursará invitaciones a organismos internacionales o técnicos especializados cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite la Comisión, para que asistan en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión.

## VII

Informe

DECIMOSEGUNDO.- La Comisión, al término de sus reuniones, presentará un informe que será elevado a la consideración del Comité de Representantes por la Secretaría General.

Dicho informe deberá comprender un resumen de los trabajos realizados, los resultados de sus deliberaciones y las recomendaciones adoptadas.

-----